



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 216-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 21 OCT. 2020

VISTOS, el Informe N° 774-2020-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 073-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, el Acta de Consejo Directivo PRONABI N° 30-2020, el Oficio N° 085-2020-JUS/PRONACEJ-UA, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1104 se creó la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan por la CONABI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;



M. Larrea S



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva del PRONABI;

Que, el artículo 12 del Manual de Operaciones establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante Oficio N° 085-2020-JUS/PRONACEJ-UA, recepcionado con fecha 06 de julio de 2020, el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado, para destinarlo al funcionamiento del Centro Juvenil de Medio Abierto – SOA Huaraz, requerimiento que obedece a la necesidad de brindar atención especializada a los jóvenes infractores de la zona de Huaraz, contribuyendo con ello a su efectiva rehabilitación y reinserción social, acreditando contar con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos de mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, conforme el Acta N° 030, emitida el 31 de agosto de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal del inmueble materia de la presente Resolución, a favor del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con la finalidad de ser destinado para los fines solicitados;



Que, la referida institución, conforme a su norma de creación y normas reglamentarias, está definida como una estructura funcional creada en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objetivo de fortalecer la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles a nivel nacional;

Que, con la asignación en uso temporal de inmueble solicitado, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, en aras de fomentar el desarrollo personal y ocupacional de los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el propósito institucional de mejorar la atención y por ende la imagen de los Centros Juveniles, en el marco de las disposiciones antes mencionadas;

Que, resulta necesario precisar que la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que el PRONABI cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el cual a continuación se detalla:

CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES				
RENABI	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
0349	Inmueble ubicado en el Pasaje San Juan s/n, Sector Villa San Juan, Caserío de Shancayan	Independencia	Huaraz	Ancash

Que, conforme a la Ficha Técnica de Inmuebles N° 121-2015/PCM-CONABI-OPR, de fecha 15 de mayo de 2015, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Entrega y Recepción de Custodia, de fecha 09 de marzo de 2020, se entregó en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el

inmueble, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar diligentemente el bien otorgado, cuya responsabilidad es del Titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinar el bien al uso para el cual fue otorgado.
- c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación del seguro, según la naturaleza del bien, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor, el cual se mantendrá vigente mientras dure la asignación.
- d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el bien asignado en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
- e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del bien y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Disponer la inscripción de la presente asignación en el registro de inmueble correspondiente dentro del plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado.
- g) Efectuar las gestiones necesarias ante la entidad correspondiente, para el funcionamiento de la actividad requerida, en caso de que la zonificación del predio no concuerde con los fines de la asignación en uso temporal.
- h) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su reglamento, y demás normas complementarias, así como en la respectiva acta de entrega y recepción.

Que, una vez asignado el inmueble, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatare su incumplimiento, reasumirá la administración de los bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del inmueble deberá efectuarse sin deudas y en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal u ordinario. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el bien, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI. Además, el incumplimiento de lo señalado no impedirá que el PRONABI disponga dejar sin efecto la asignación y reasuma la administración del bien, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados y los gastos que se requieran para su reparación;

Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 073-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I de fecha 09 de julio del 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 774-2020-JUS/OGAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación de Pérdida de Dominio; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Asignación en Uso Temporal

Formalizar el acto de administración que aprueba la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con la finalidad de ser destinado al funcionamiento del Centro Juvenil de Medio Abierto – SOA Huaraz, el cual a continuación se detalla:

CUADRO RESUMEN DE INMUEBLES				
RENABI	DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
0349	Inmueble ubicado en el Pasaje San Juan s/n, Sector Villa San Juan, Caserío de Shancayan	Independencia	Huaraz	Ancash

Artículo 2.- Vigencia de la asignación

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble, se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución de los bienes a su propietario o el PRONABI verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

De no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI puede hacer uso de la cláusula de allanamiento anticipado contenida en la respectiva acta de entrega – recepción, por cuyo mérito la entidad beneficiaria se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de la asignación en uso temporal, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble de acuerdo a lo estipulado en el décimo noveno considerando de la presente Resolución.

Artículo 3.- Entrega del bien asignado

Precisar que la entrega el citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

Artículo 4.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO E. OLIVA CORRALES
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS